



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **P-1167** DE 2022 27 DIC 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 368 de 1997, la Ley 434 de 1998 y la Ley 1941 de 2018, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, Inc. 2 del Art. 1 del Decreto Constitucional 716 de 1994, Art. 9 de la Ley 368 de 1997; Art. 14 y 15 de la Ley 434 de 1998, Art. 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, los numerales 1º y 2º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Inc. 2 del Parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21).

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el régimen especial de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, daría lugar a la declaratoria del siniestro amparado por la póliza nro. 430-47-994000054305 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, exigible a la Aseguradora. Para tal efecto, a continuación, se indica el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474:

"(...) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Por su parte, en el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21), indica que:

6.9.3.4.3 Garantía de Cumplimiento

Cubre los siguientes riegos, entre otros que podría determinar Fondo Paz, de conformidad con la esencia o naturaleza del contrato:

(...)

6.9.3.4.3.3 Cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando estas son procedentes.

Así mismo, mediante sentencia del Consejo de Estado, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), con Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783), manifestó que tratándose de contratos celebrados entre particulares o que siendo celebrados por una Entidad estatal que se encuentra sujeta al régimen de derecho privado por disposición especial, ante eventos de incumplimiento de alguna de las partes contratantes cuando la parte cumplida pretenda el cumplimiento del contrato estatal puede hacer efectivas las garantías constituidas a su favor para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del respectivo negocio jurídico una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. El 16 de noviembre de 2021, se suscribió el contrato de interventoría no. FP-526 de 2021, entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, cuyo objeto consiste en: **EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el "INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**
2. Que de acuerdo con la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", de la sección primera del contrato de interventoría FP-526 de 2021, el valor total del contrato correspondía en la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.435.000) M/CTE.,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

- incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. Conforme a lo indicado, en la cláusula quinta, sección primera del contrato, el plazo de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2021.
 4. El 31 de diciembre de 2021, mediante Modificadorio 1, se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar hasta el 30 de abril de 2022, y CLÁUSULA TERCERA de la sección 1- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, por el cual se adiciono por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$73.362.960,00), ajustándose el valor del contrato por la suma de \$ 163.797.960,00.
 5. El 26 de abril de 2022, mediante minuta de Suspensión, se suspendió el contrato desde el 26 de abril hasta el 26 de mayo del 2022, reanudado a partir del 27 de mayo de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 31 de mayo de 2022.
 6. El 18 de mayo de 2022, mediante Suspensión 1, se suspendió el contrato desde el 19 de mayo hasta el 17 de junio del 2022, reanudado a partir del 18 de junio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 30 de junio de 2022.
 7. El 17 de junio de 2022, mediante Suspensión 2, se suspendió el contrato desde el 18 de junio hasta el 17 de julio del 2022, reanudado a partir del 18 de julio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 30 de julio de 2022.
 8. El 18 de julio de 2022, mediante Suspensión 3, se suspendió el contrato desde el 18 de julio hasta el 16 de agosto de 2022, reanudado a partir del 17 de agosto de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 29 de agosto de 2022.
 9. El 16 de agosto de 2022, mediante Suspensión 4, se suspendió el contrato hasta el 15 de septiembre de 2022, reanudado a partir del 16 de septiembre de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 29 de septiembre de 2022.
 10. El 27 de septiembre de 2022, mediante Modificadorio 2, se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar hasta el 28 de noviembre de 2022.
 11. Que mediante oficio OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 se remitió al contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ, y a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, Póliza Única de Cumplimiento nro. 430-47-994000054305 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

III. DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Programas Especiales para la Paz realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FP-526 de 2021, mediante comunicación OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA **JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ**, y al **GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del contrato de interventoría, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del contrato, las cláusulas

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ”

y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

«[...]

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

Conforme con lo señalado en el informe de presunto incumplimiento contractual remitidos al contratista **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ** mediante oficio OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 y al **GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, en el que se señalaron las obligaciones presuntamente incumplidas:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos comprendidos de ABRIL, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las exigencias al contratista de las obligaciones previstas en el contrato.	NC
2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento de obligaciones al contratista, mediante un plan de inversiones, ruta crítica de obra en cronograma y programaciones obra	NC
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las recomendaciones y observaciones planteadas oportunamente.	NC
4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.	evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos. Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.	
5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, así como también los informes de laboratorio realizado a los materiales, subproductos y productos, de acuerdo a las normas técnicas de construcción Se desconocen las acciones adelantadas por la interventoría para el cumplimiento de esta obligación.	NC
6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control al contratista de la logística operativa, la infraestructura física adecuada, el recurso humano y equipos suficiente, así como también del control a los permisos y licencias requeridas para adelantar las labores objeto del contrato No han sido remitidos oportunamente los soportes de cumplimiento de esta obligación, sumado a lo anterior, no se ha compartido con la supervisión las hojas de vida del personal de obra, los cuales, a la fecha, ya deberían estar aprobados por la interventoría.	NC
7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra	documentales que permiten evidenciar que el contratista de obra cumple con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, así como también que se apliquen las normas de seguridad industrial A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a estas obligaciones del contratista	
8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la resolución oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, presentadas en la ejecución y desarrollo de las obras. La supervisión no conoce con exactitud las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	NC
9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de la reprogramación de obras debido a las modificaciones presentadas	NC
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal y control de contaminación A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a las obligaciones del contratista	NC
11. Realizar reuniones de	La interventoría no ha remitido los	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.	informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité	
12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades	NC
13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra	El contratista dio cumplimiento a esta obligación, habiéndose suscrito el acta de reinicio	C
14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique. Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.	-Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación -En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%%	P
15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas	A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.	evidencien seguimientos a circunstancias que afecten la ejecución del contrato.	
16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia	A la fecha, NO se han presentado reportes de interventoría donde se notifique al contratante de modificaciones o cambios en los recursos humanos y físicos ofertados.	C
17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.	El 11/11/22 la interventoría presenta en forma incompleta el acta de costos del periodo de MARZO, la cual no ha sido posible su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión, porque carece de los soportes y anexos requeridos. .-Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las actas parciales de interventoría de los meses de MARZO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.	NC
18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato	. - El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre .- Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 2 informes semanales de NOVIEMBRE	P
19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde se anexa copia del libro de obra. A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos en bitácora la ejecución del contrato	NC
20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades	.- Esta actividad se verifica con los anexos a las actas parciales de obra, por lo que está pendiente su cumplimiento con la entrega de la	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.	acta parcial al 90%	
21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.	Actividad aun no ejecutable	NA
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los informes financieros realizados a la obra	NC
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la solución de diferencias presentadas en obra No se han enviado a la entidad los soportes que corroboren las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	NC
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato.	NC
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.	Actividad aun no ejecutable	NA
26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.	A la fecha, NO se han presentado reportes donde se evidencien apoyo a la supervisión a peticiones y reclamos	C
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	Actividad aun no ejecutable	NA

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El 01 de diciembre de 2022, el Asesor 2210 grado 05 del Fondo de Programas Especiales para la paz, actuando en virtud a la designación otorgada por el Director mediante comunicación OFI22-00140699 / GFPU 13090000 para adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en los contratos suscritos por **FONDO PAZ**, procedió a realizar la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, destacando que en dicha sesión:

1. En cuanto a la representación de la compañía aseguradora "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", no fue posible la conexión a la audiencia y con el fin de garantizar el debido proceso, se suspendió la misma y se reprograma para el 12 de diciembre de 2022, a las 11:00 am.
2. Se le preguntó al contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ y a su equipo técnico si existe algún inconveniente en la fecha de reprogramación de la audiencia, a lo cual manifestó que no hay objeción con la fecha de reprogramación, además se pronunció con respecto a la información que hace falta por entregar o actualizar manifestando que están recopilando la información para hacerles llegar los respectivos documentos que hagan falta para las cuentas.
3. Así mismo, el Ingeniero WILSON RAMIRO YEPES, apoyo técnico del contratista se pronunció que no existe ninguna objeción a la fecha de la siguiente audiencia, y con respecto a lo que se ha avanzado puso en conocimiento a la supervisión que el contrato de obra FP517 del 2021 terminó sus actividades contractuales el día 29 de noviembre del presente año y que están en el proceso de suscripción del acta de recibo de obra con observaciones, en cuanto el contrato de obra se encuentra en trámite de pago de una cuenta al 90% como se estableció y están a la espera de saber si hay alguna observación para el trámite de esa cuenta para proceder hacer la liquidación correspondiente a ese contrato.
4. Posteriormente, la supervisora del contrato GLORIA LEONOR MORENO hace un llamado muy especial a los contratistas teniendo en cuenta que a la fecha aún están pendientes desembolsar el 55.8% del valor del contrato y es un contrato de la vigencia 2021, cuyos recursos se encuentran en reserva presupuestal y la entidad debe agotarlos, es decir ya se acabó el tiempo para agotar estos recursos. Dentro de las obligaciones contractuales se establece las de presentar oportunamente los informes mensuales y semanales y el informe final para efectos de que se pueda realizar los respectivos desembolsos. Se debe agotar esos recursos que se encuentran en reserva dentro de la presente vigencia ya una vigencia expirada.
5. La audiencia fue suspendida de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se informó a los sujetos procesales la nueva fecha, hora y link de conexión para continuación de las diligencias, la cual fue programada para el día 12 de diciembre de 2022, a las 11:00 am.
6. El 12 de diciembre de 2022, se llevó acabo la reanudación de la audiencia, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato nro. FP-526 de 2021, destacando en dicha sesión:

1. Se reconoció personería para actuar a la doctora KATHERYNE LIZBETH SUAREZ PERILLA, como apoderada del GARANTE.
2. **Atendiendo lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, se preguntó a los apoderados del CONTRATISTA y GARANTE, si daban por conocido el informe de presunto incumplimiento enviado como archivo adjunto de la citación a la audiencia, remitida por la Entidad con comunicaciones nro. OFI22-00140699 / GFPU 13090000 dirigida al contratista y al garante. Ante lo cual, el apoderado del garante**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ"

manifestó que si recibieron la comunicación de citación mencionada y conocían el informe de presunto incumplimiento.

3. Se dejó constancia en el acta de la audiencia que los convocados por el contratista no comparecieron y se dejó constancia que el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, debe justificar su no comparecencia, reprogramando la audiencia para el día 13 de diciembre de 2022, a las 11:00 am. Lo anterior como consta en el audio y video de la referida audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZThkOWI3ZWQtZjhYI00M2JlLTk2OTEtMGRIM2ExYWRhYTBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22bb59a0e8-6299-47c6-ad9a-67e36f4c2e2f%22%7d

4. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, solicito reprogramar la audiencia para el día 15 de diciembre de 2022.

5. Que con el fin de garantizar el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se accedió a dicha petición, por lo cual se reprogramó la audiencia para el día lunes 22 de diciembre de 2022 a las 4:30 p.m.

6. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022, el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, solicito reprogramar la audiencia para el día 22 de diciembre de 2022.

7. En atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia para el día jueves 22 de diciembre de 2022, nos permitimos informar que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no accede a la petición, teniendo en cuenta que la Entidad ha sido garante del derecho al debido proceso, defensa y contradicción y ha accedido en anteriores oportunidades en la reprogramación de la audiencia. No obstante, y con el fin de finalizar la presente diligencia se mantiene la fecha y hora de la audiencia para el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 3:00 pm.

8. El día 19 de diciembre de 2022, se procedió a realizar la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, destacando que en dicha sesión:

1. Se reconoció personería para actuar al doctor DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA como apoderado del GARANTE, mientras que el CONTRATISTA manifestó actuar a nombre propio.
2. **Atendiendo lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, se preguntó a los apoderados del CONTRATISTA y GARANTE, si daban por conocido el informe de presunto incumplimiento enviado como archivo adjunto de la citación a la audiencia, remitida por la Entidad con comunicaciones nro. OFI22-00152150/GFPU 13090000 dirigida al contratista y al garante. Ante lo cual, el apoderado del garante y el contratista manifestaron que si recibieron la comunicación de citación mencionada y conocían el informe de presunto incumplimiento.**
3. Se llevó a cabo los descargos presentados por el contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, y su apoyo técnico de la siguiente manera:

DESCARGOS DEL CONTRATISTA JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ

Manifiesta que como representante legal del contrato de interventoría cuenta con un equipo de apoyo, quienes manejan la información, los cuales son el ingeniero Wilson Yepes y el ingeniero Miguel Araujo.

En ese orden de ideas le cede, la palabra al ingeniero Wilson Yepes, para que realice su intervención:

DESCARGOS DEL INGENIERO WILSON YEPES - APOYO TÉCNICO CONTRATISTA

Manifiesta las siguientes aclaraciones:

A fecha de 19 de diciembre de 2022, la interventoría en asocio con el contratista de obra, entregó completamente el informe número 3 cobro parcial, completando el 89.9% de

13

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

ejecución, dándose cumplida la tarea que se había previsto para el mes de noviembre la cual fue objeto de observaciones por falta de algunos soportes técnicos, la misma ya fue enviada por parte del contratista y entregados al profesional de apoyo a la supervisión.

Se entregó el documento completo para proceder a la liquidación del contrato de obra por un valor al 10% restante, con todos los soportes correspondientes. Documento enviado el día 17 de diciembre en cuatro MEGA archivos de correspondencia, a los cuales se están haciendo observaciones, dando cumplimiento el contratista de obra, como la Interventoría.

En cuanto a los dos primeros compromisos, el contrato de obra terminó el 28 de noviembre de la presente anualidad, con un acta de observaciones, la cual también ya fue supeditada a reconocimiento y cumplimiento, y en este momento se encuentra en liquidación, conforme a lo solicitado por la parte de la supervisión.

Dentro de los compromisos que se hablan, no cumplidos por parte de la INTERVENTORÍA se informa que se enviaron los informes completos hasta el mes de abril, sin embargo, fueron informados por parte del ingeniero Hugo como profesional de apoyo a la supervisión, que al parecer algo sucedió con el informe de abril. Igualmente se procedió a enviarlo nuevamente.

Con respecto a los informes semanales, se ha dado cumplimiento a la fecha, ya que se presentaron cuentas de cobro por parte de la interventoría en acta de cobro número 3 y acta de cobro número cuatro. Y llegando a una ejecución por encima del 74%, las cuales fueron enviadas el 12 de diciembre oficio de obra No. 116, con el que entregamos información para el pago parcial al contrato de Interventoría FP- 526 de 2021 con los soportes respectivos: informes mensuales semanales, aportes en la Seguridad Social, planillas de pago y todo lo correspondiente que podrían dar cumplimiento a la ejecución de las actividades de interventoría hasta ese plazo. Y tenemos.

El oficio de obra número 117 radicado el 13 de diciembre, con el cual se adjuntó la información para el pago parcial número cuatro del contrato de Interventoría FP- 526 de 2021, con los informes semanales respectivos y con los descargos que corresponden a la fecha, se está realizando el cobro el día 18 de diciembre.

El día de hoy fueron enviadas las actas de costos corregidas, número 3 y 4, según solicitud de los profesionales de apoyo a la supervisión, y se encuentran a la espera que sean evidenciados, verificados, ratificados por todos los profesionales, para poder continuar con el proceso de entrega.

Del siguiente informe que posiblemente posibilite llegar al 90% del cobro de la interventoría, se enviaron los informes respectivos, semanales, mensuales con todos sus soportes en el tema de Seguridad Social.

Si bien es cierto en algún momento se encontraron con algunos atrasos en la entrega efectiva de la información, sí fue entregada y con lo que respecta a la obra, si ha sido comprobado el cumplimiento por parte de la interventoría de sus acciones, toda vez que ya se encuentra en trámite la liquidación del contrato y documentos que soportan esa

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

liquidación, hacen parte no solo los informes mensuales, sino también todos los semanales, los escritos de bitácora.

Los informes especializados, como son los ambientales, se han manejo de tránsito, los de manejo del protocolo de seguridad y los de paso están contenidos en estos informes y en el informe final.

Cabe destacar que se tendría que hacer una revisión, si se considera pertinente, sobre qué documentos no aparecen reportados para poder hacer una lista de chequeo de los mismos, y de estas 28 observaciones, cuáles pasan a cumplimiento o algún incumplimiento parcial, de ahí la valoración de las obligaciones específicas del contrato; teniendo en cuenta que se ha presentado oportunamente los informes semanales, correspondiente al 21 y 25 de septiembre y el 26 de octubre de cobros parciales que están contenidos hasta la fecha.

La obligación número 17 en la cual decía que elaborar y suscribir y presentar al fondo de programas especiales para las respectivas costas de interventoría en este momento, pues se dice que no está cumplido y estamos hablando de que estamos en evaluación y revisión de 2 cuentas adicionales que se presentaron antes de esta audiencia, entonces deberá evaluarse hasta donde está cumplido el compromiso y obviamente estamos presentando la documentación correspondiente a lo que nos atañe en ese entonces.

También deberá hacerse esa misma valoración y la obligación número 11 dice que realizar reuniones de seguimiento al contratista, por lo menos cada 8 días de las cuales se presentarán actas de comité, dice que no está cumplida.

Volvemos a ratificar las actas de comité se encuentran contenidas en los informes y en los cobros que ya está realizando el contratista y que también serán validadas por la Interventoría. Por consiguiente, se considera que esa calificación de no cumplida debe revalorarse, así mismo la afectación que tiene para la ponderación de atrasó.

En los tiempos que ha solicitado la Entidad contratante y los profesionales de apoyo a la supervisión, se han atendido las solicitudes a la brevedad posible, y prueba de ello es que mediante comunicación enviada el día de ayer, fue respondida a dicha observación, documentos que se están haciendo exigibles en esta audiencia.

DECLARACIÓN DE LA ASEGURADORA - DOCTOR DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA

A nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia manifiesta que coadyuvan en la integridad de los argumentos expuestos por parte del área técnica del contratista, señor Juan Andrés Castro Hernández.

A nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia, expone como argumento de defensa y para un análisis por parte de la Entidad un pronunciamiento formal, falta de competencia de la Entidad.

135

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Tal como se establece en el contrato de Interventoría FP-526 del año 2021, el régimen legal del contrato son normas propias que rigen la contratación entre particulares. Esto no es otra cosa que las disposiciones legales establecidas en el Código Civil colombiano y en el código de Comercio colombiano; régimen jurídico aplicable para el contrato de Interventoría FP 526 de 2021.

Aseguradora Solidaria de Colombia, otorgó la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación número 430-47- 994000054305. Esta póliza otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia, ha sido objeto de aceptación por parte de la entidad, es decir, la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, fue aceptada por la Entidad, esta póliza tiene la característica particular que reúne todo contrato regido por el régimen privado de contratación, y es que las partes contratantes se encuentran en un plano de igualdad.

No existe ninguna parte que jurídicamente estén en un plano superior a la otra tanto contratante como contratista, ostentan un plano de igualdad.

Ahora bien, los contratos que celebran en el Fondo Paz, por mandato legal, se les permite incluir las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. Entendiendo como cláusula excepcional aquellas que les otorgan a las entidades públicas unas facultades o unos poderes excepcionales que colocan a la administración pública en un plano superior. Facultades excepcionales que se pueden incluir a esta clase de contratos son las definidas en la Ley 80 de 1993.

En el contrato de Interventoría FP-526 de 2021, se pactó en la sesión Sección Segunda, cláusula cuarta. Cuáles son esas cláusulas excepcionales, que se van a aplicar en el mencionado contrato.

La cláusula cuarta de la Sección Segunda a la letra establece lo siguiente, "CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría".

La citación a la presente audiencia, la consecuencia jurídica a derivarse es la declaratoria de incumplimiento con cláusula penal.

La declaratoria de incumplimiento establecida en la cláusula cuarta, de la Sección Segunda del contrato de Interventoría FP 526 de 2021 no es una facultad excepcional, no es un poder excepcional que tenga la entidad. La ley 80 no establece la facultad del poder excepcional de declarar el incumplimiento del contrato.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Por consiguiente, la Entidad no ostenta la competencia para declarar de forma unilateral el incumplimiento total o parcial del contrato. Eventualmente ostentaría la competencia para declarar la caducidad del contrato.

Por consiguiente, la entidad no ostenta competencia funcional para perseguir o para alcanzar la finalidad que se pretende con el presente procedimiento.

En capítulo quinto del oficio de citación, se establece que la declaratoria de incumplimiento viene acompañada de la efectividad de la cláusula penal establecida.

Sección Segunda, cláusula quinta del contrato de Interventoría. Pena pecuniaria el contratista se obliga a pagar a la entidad una suma equivalente al 20% del valor del contrato. Contrato a título de indemnización anticipada de perjuicios que el fondo llegar a sufrir en caso de declaratoria de caducidad.

Las entidades estatales que se rigen por el Estatuto general de la contratación pública, es decir, por la ley 80 de 1993 ostentan la facultad Sancionatoria, establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, pero esta facultad sancionatoria se les otorga única y exclusivamente a las entidades que se rigen por el Estatuto general de la contratación pública, no a las entidades que en materia de contratación se rigen por las normas propias del Derecho privado, Como ocurre en el presente caso.

Esto nos lleva a confirmar la falta de competencia de la Entidad para adelantar el proceso administrativo de carácter sancionatorio.

El artículo 17 de la Ley 1150, faculta a las entidades estatales a hacer efectivas las sanciones de multa y de cláusula penal. Señala que estas sanciones o esta facultad se puede ejercer siempre y cuando las sanciones hayan sido pactadas en el contrato y de acuerdo a la forma cómo fueron pactadas en el contrato.

El ejercicio de las facultades sancionatorias se rige por el principio establecido en el artículo 16 del Código Civil, en donde se señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, y la facultad de la cláusula penal pecuniaria solamente sea autorizado frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato, en ningún momento frente al escenario de incumplimiento total o parcial del contrato.

Por lo anterior, Fondo Paz no tiene competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, queda plenamente demostrada la falta de competencia de la entidad.

INTERVENCIÓN - DOCTOR LISIMACO ANDRES ACOSTA DÍAZ

Se procede a fijar como nueva fecha y hora para emitir el pronunciamiento por parte del Fondo, el miércoles 21 de diciembre de 2022, a las 12:30 pm, teniendo en cuenta los descargos presentados por el contratista y su apoyo técnico.

[Firma]

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ”

7. La audiencia fue suspendida de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se informó a los sujetos procesales la nueva fecha, hora y link de conexión para continuación de las diligencias, la cual fue programada para el día 27 de diciembre de 2022, a las 12:30 pm.
8. El 27 de diciembre de 2022, se llevó acabo la reanudación de la audiencia, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato nro. FP-526 de 2021.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

De acuerdo con el informe de actualización presentado por la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, a la fecha persisten las obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, en la ejecución y terminación de las actividades a su cargo y relacionadas a continuación:

No.	OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES	PORCENTAJE
4	Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.	NC	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos. Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la	3.57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

			información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.	
11	Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.	NC	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité	3.57%
17	Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso	NC	El 20/12/22 la interventoría presenta las actas de costos de los periodos de MARZO y ABRIL, para su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión.- Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las actas parciales de interventoría de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE.	3.57%
18	Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.	NC	- El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre.- Por lo anterior, continuaría pendiente la	3.57%

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ”

			entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 4 informes semanales de NOVIEMBRE	
24	Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	NC	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato	3.57%

I. Ahora bien, de conformidad con los descargos presentados por el contratista el día 19 de diciembre de 2022, la supervisión del contrato manifiesta lo siguiente:

En cumplimiento de mis funciones como apoyo a la supervisión, me permito establecer las siguientes consideraciones generales, de seguimiento al contrato de interventoría FP526-21 a cargo del ingeniero JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ:

Con el fin de establecer una actualización del informe de seguimiento al contrato de interventora FP526, se presentan a continuación dos etapas de evaluación:

A.- PERIODO CON CORTE A 18/11/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos

- 4 Informes mensuales, correspondientes a: diciembre, enero, febrero, marzo
- 22 informes semanales, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y septiembre
- 19 Actas de comité, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril

2. Que el contratista, para el mes de agosto, tramitó ante la entidad, las actas de costos parciales de interventoría No 01 y No 02, correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero.

3. Que el contrato de interventoría fue suspendido el 26/04/22 y prorrogada dicha suspensión hasta 15/09/22.

4. Que el apoyo a la supervisión el 30/08/22, en visita al sitio de las obras en compañía de la interventoría y del contratista de obra, verifican que las condiciones que dieron lugar a la

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ”

suspensión han sido superadas y por tal razón, se confirma la reanudación de contrato para el día 16/09/22.

5. Que el contrato de interventoría fue reiniciado el 16/09/22 y posteriormente prorrogado hasta el 28/11/22, por lo que, a la fecha de este informe, se encuentra en ejecución.

Una vez reiniciadas las labores de obra e interventoría y finalizado el mes de septiembre, la interventoría no presentó los informes periódicos, incluido los pendientes del mes de abril, por lo que la supervisión a cargo de Gloria Leonor Moreno, convocó a la interventoría, a una reunión de seguimiento para el día 03/10/22, (...)“con el fin de tratar junto con la Dirección de Fondo Paz el estado de la ejecución de ambos contratos.”, citación que a solicitud del contratista, fue reprogramada para el 11/10/22 .

Se lleva a cabo una reunión de seguimiento el día 11/10/22 con la interventoría y el equipo jurídico de Fondo Paz liderado por el Dr. Diego Oswaldo León, donde se insiste por parte de la supervisora Gloria Leonor Moreno, de la entrega de las actas parciales de obra, así como también de las actas de costos de interventoría y los informes periódicos pendientes. En el desarrollo de la reunión se establecen los siguientes compromisos (por parte de la interventoría, Numeral 8 del acta), a los que se establece los siguientes comentarios al nivel de cumplimiento del compromiso: total, parcial o no cumplido:

COMPROMISO	OBSERVACION DEL CUMPLIMIENTO	
Radicación de acta parcial de obra correspondiente al 70.4%, de avance financiero.	-Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación . -El acta No 02 fue objeto de observaciones que fueron subsanadas desde el 19 al 24 del 10/22.	Cumplido
Presentar para la primera semana de noviembre el acta parcial de obra al 90%	-En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%% .: El acta No 03 fue objeto de observaciones las cuales a la fecha no han sido subsanadas, consistente en anexar los soportes técnicos como son las carteras topográficas del manejo de volúmenes de los rellenos	Cumplimiento parcial
A 13 de octubre, presentación de informes	. - Este compromiso consiste en la entrega de los siguientes informes periódicos pendientes y en curso: - Informes mensuales: abril, septiembre y octubre .- Informes semanales: 4 de octubre y 2 de noviembre	No cumplido

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Como se registra en la anterior cronología de seguimiento, a partir de la fecha de reinicio 16/09/22 hasta el 18/11/22, la interventoría ha cumplido con algunos entregables periódicos, así como también con la radicación para revisión, aprobación y tramite de las cuentas con las actas parciales de obra, dejando pendiente la entrega de los informes mensuales de interventoría y sus anexos.

B.- PERIODO 18/11/22 A 20/12/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos

- 2 actas parciales de costos correspondientes a los meses de Marzo y Abril.
- 2 informes mensuales adjuntos a las actas, correspondientes a los meses de Marzo y abril
- 8 informes semanal, correspondientes a los meses de Marzo y Abril.

El apoyo a la supervisión de interventoría, en el proceso de actualización del presente informe, ratifica lo ya enunciado en la primera evaluación, como sigue en los siguientes términos: Lo anterior no se puede entender como un cumplimiento total y cabal de los compromisos adquiridos, ya que los informes periódicos, permiten a la supervisión establecer un nivel de seguimiento al avance técnico y administrativo de la obra en desarrollo, por lo que estos informes son fundamentales para la toma de decisiones oportunas.

El informe mensual de interventoría es un volumen que reúne el registro documental mensual del cumplimiento de obligaciones que presenta el contratista de obra y otro de interventoría, en el cual se documenta el seguimiento y verificación de las obligaciones del contratista, y de las suyas propias. Para el caso del control de obra, le corresponde a la interventoría la documentación relativa al seguimiento técnico, ambiental, financiero, legal y administrativo del contrato de obra.

Se entiende como un compendio de entregables donde se incluyen, entre otros, los informes periódicos (semanal, mensual), el seguimiento a la calidad de los materiales de la obra, el estado de los equipos, verificación de las calidades del personal y sus condiciones reglamentarias de seguridad social y del trabajo. Se incluye el seguimiento permanente a las modificaciones tanto jurídicas como financieras de la tal manera que se realice un adecuado control al debido equilibrio técnico económico del proyecto

Adicionalmente hace parte integral de su compromiso las entregas periódicas de información propia de la interventoría, consistente en el registro y verificación de su personal en ejercicio, los pagos de aportes parafiscales, contratos de personal, nóminas, comprobantes de pago, documentación de verificación del control del contrato de obra (técnico, ambiental, administrativo y financiero) y demás documentos que sustenten la disposición de los recursos para ejercer la labor de interventoría. La omisión en la entrega oportuna de los informes periódicos por parte de la interventoría, trae como consecuencia que los desembolsos o pagos mensuales a la interventoría no sean también oportunos para ser entregados y tramitados ante la entidad contratante, por lo que se genera una cadena de incumplimiento de las obligaciones de las partes, que llevan a consecuencias administrativas de índole financiero para la entidad, tales como:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.

18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.

SECCION 2 PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago

4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ

3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC

- II. **En cuanto a los descargos presentados por el apoderado de la aseguradora el 19 diciembre de 2022, "la Entidad no ostenta la competencia para declarar de forma unilateral el incumplimiento total o parcial del contrato", la Entidad manifiesta lo siguiente:**

Las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, procesos sancionatorios y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales.

Como desarrollo de los citados principios en el marco de los procesos administrativos sancionatorios en material contractual, el debido proceso se erige como el pilar de las actuaciones que en este marco desarrolle la administración.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado:

"En primer lugar, señala que "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales", de allí que su contenido no rige solamente los temas puntuales que mencionará y desarrollará a continuación -la multa y la cláusula penal-, sino todas las actuaciones sancionatorias, como por ejemplo: la declaración de caducidad, la declaración de un siniestro, la declaración de que un oferente se niega a suscribir el contrato estatal adjudicado¹⁵, entre otras decisiones de similar naturaleza sancionadora.

De hecho, no podría entenderse ni admitirse que esta garantía sólo rija en las sanciones que regula el artículo 17 -la multa y la cláusula penal-, pues constitucionalmente hablando sería injustificado. De entenderse en sentido restringido su ámbito de aplicación, se vulneraría el art. 29 de la Constitución Política, que no distingue entre las diversas actuaciones administrativas.

En segundo lugar, el mismo aparte citado produce otra perplejidad, que solo se resuelve acudiendo al art. 29 CP. Indica que el debido proceso es un principio rector de las actuaciones sancionatorias contractuales, de allí que, por oposición, no regirá en las actuaciones no sancionatorias, es decir, aquellas donde se asignan o niegan

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

derechos, o se imponen obligaciones. A esta clase pertenecen: los procesos de selección de contratistas -cuya naturaleza de procedimiento es innegable¹⁵-, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la liquidación unilateral, entre muchos otros.

[...]

En tercer lugar, el art. 17 asigna la competencia a la administración para imponer las multas pactadas en los contratos, pero "... Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista...". La misma potestad se establece, a continuación, para imponer la cláusula penal, respetando las mismas garantías.

La Sala también impondrá a esta norma una interpretación conforme a la Constitución, similar a la que se acaba de hacer, esto es, exigiendo la aplicación de estas garantías no sólo cuando se impone la multa o la cláusula penal, sino cuando se imponga cualquier otra sanción o carga derivada de la relación contractual. En este horizonte, carece de justificación que la caducidad se pudiera declarar sin audiencia del afectado, o sin adelantar un procedimiento previo, aduciendo que el art. 17 sólo alude a las multas y a la cláusula penal. El mismo razonamiento aplica a la declaración de un siniestro, o a cualquier otra decisión que imponga cargas o gravámenes a los involucrados en la contratación estatal¹⁶.

En este sentido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como entidad de régimen especial administran recursos públicos, en aras de garantizar los principios de la función pública y de la contratación, se vale de las etapas contempladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para adelantar los procesos administrativos sancionatorios en contra de sus contratistas, ya sea para imponer un sanción de las que tratan las cláusulas excepcionales, o, como para el caso en concreto, declarar el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021, que si bien, como lo indica el recurrente, no es una cláusula excepcional, ello no implica que no se puedan adelantar las etapas de que trata el citado artículo 86 para declarar el incumplimiento.

Se reitera, la Entidad adelanta las etapas de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 al 52 del CPACA, para garantizar al investigado sus derechos fundamentales al debido proceso, audiencia y defensa en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual, por tanto, la Entidad no acoge los argumentos del apoderado del garante.

Como a bien tiene por indicarlo Aseguradora Solidaria, la declaratoria de incumplimiento del contrato no es una de las facultades excepcionales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; no obstante, conforme se anunció en precedencia, esta figura no es ajena a los contratos que se rigen por el derecho privado.

Aunado a lo anterior, la cobertura del amparo de cumplimiento se encuentra definido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, como a bien lo cita el recurrente, el cual dispone:

"3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

¹⁵ Rad: 15001-23-31-000-1996-06217-01(20273) (20279) del 25 de julio de 2011. C.P. Olga Melida Vallé De La Hoz.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria." (Negrilla fuera de texto)

A su turno, 2.2.1.2.3.1.19. que regula la efectividad de las garantías, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago".

Por otra parte, es importante traer a colación el artículo 6.8.2.7 del Manual de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el cual establece lo siguiente:

6.8.2.7 Vigilancia y control de la ejecución contractual

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos se le dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen y complementen.

Según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos suscritos por Fondo Paz, se le dará aplicabilidad a lo contemplado en este literal y lo reglado por Fondo Paz, en su defecto se le dará aplicabilidad a la Guía de Supervisión del DAPRE.

Y a su vez el artículo 2.3.4 del Manual de contratación del DAPRE, señala:

CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En los eventos que el supervisor y/o interventor determine que el contratista se encuentre presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones.

27

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

*Cuando se verifique que las razones aducidas por el Contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor deberá presentar al Competente Contractual un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio que haya lugar, **ya sea para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, para lo cual el Ordenador del Gasto remitirá la documentación relacionada con el incumplimiento al Área de Contratos, para que adelante el trámite correspondiente. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

En este sentido, no existe impedimento legal para que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, pueda declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva, ya sea de manera directa ante la aseguradora o a través del juez del contrato, la indemnización de perjuicios que se le haya causado por el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021.

Adicionalmente, es importante mencionar que en atención al artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos tienen presunción de legalidad mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VI. TASACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL:

IMPONER al señor JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ., a título de INCUMPLIMIENTO, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE**, el cual fue tasado de la siguiente manera:

Valor del contrato: \$ 163.797.960,00

Valor amparo de cumplimiento (20% del valor total del contrato): \$32.759.592

Días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones: 61,11

Valor tasado por incumplimiento al día \$47.173.812,48, los cuales corresponden al 28,3% de retraso en las obligaciones presuntamente incumplidas, de conformidad con lo aportado por el supervisor dentro de este procedimiento.

No obstante, y teniendo en cuenta que el porcentaje máximo establecido en el amparo de cumplimiento es del 20%, el Valor corresponde en: \$32.759.592.

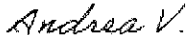
Así las cosas, de acuerdo al atraso existente a la fecha de la presente resolución, el valor de la tasación de perjuicios causados por el presente incumplimiento es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE**.

Teniendo en cuenta que la Entidad deberá dar a aplicación a la compensación y o descuentos respecto de lo saldos que tenga a favor del contratista para hacer efecto la suma anteriormente mencionada, a continuación, se relaciona el estado contable del contrato a la fecha:

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ”

ESTADO CONTABLE						
JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ						
CC No. 84.079.206						
CONTRATO DE INTERVENTORIA				CTO FP 526 DE 2021		
PLAZO DE EJECUCION: HASTA 31 DE MAYO DE 2022						
VALOR INICIAL :				\$	90.435.000,00	
ADICION:				\$	73.362.960,00	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				\$	163.797.960,00	
Fecha de pago	CDP	Compromisos	Cuentas por Pagar	Obligaciones	Ordenes de Pago	Valor Pesos
2022-09-07	17121	145021	327622	324222	276439022	45.753.381,00
2022-09-07	17121	145021	327722	324522	276452322	26.592.975,00
VALOR PAGADO A LA FECHA					72.346.356,00	
VALOR EJECUTADO					72.346.356,00	
SALDO POR PAGAR O LIBERAR					91.451.604,00	


Elaboró:
José Francisco Góngora Sánchez


Revisó:
Andrea del Pilar Valencia Camargo

Fecha elaboración: 22 de diciembre de 2022

VII. OTRAS DETERMINACIONES:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012, una vez en firme la presente decisión, se deberá publicar en el portal transaccional SECOP y comunicar a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** con NIT 84.079.206-6 y a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato nro. FP-526 de 2021, por parte del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ con NIT 84.079.206-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

13

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER al señor JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ., a título de INCUMPLIMIENTO, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE** de acuerdo con la tasación de perjuicios contenida en este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del contrato FP-526 de 2021 conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.1. "Liquidación de mutuo acuerdo" del Manual de Contratación, sin embargo, en caso de que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la expedición de la presente resolución no comparezca a la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.2. "cierre de ejecución y financiero del contrato" de que trata el Manual de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

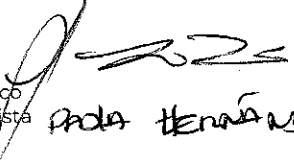
Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2022


PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO

DIRECTOR
Fondo de Programas Especiales para la Paz

Aprobó: Diego León Rifaldo – Asesor Jurídico
Aprobó: Lísimaco Andrés Acosta – Asesor Jurídico
Proyectó: Paola Hernández – Abogada Contratista


Paola Hernández